



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

Auto interlocutorio No. 2201

Radicado: 760013110010-2022-0032-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Allegada las resultas de la notificación agotadas por el extremo activo, una vez revisada las mismas, se observa que la parte demandante incurrió en ciertas falencias que se indican a continuación:

- ✓ En proveído del 17 de junio de 2022, se ordenó la notificación de los señores Carlos Alberto Vargas Izquierdo, Paola Andrea y Lina Marcela Vargas Lugo, empero el extremo actor allegó constancia de notificación del señor Claudio Daniel Vargas Lugo, quien ya se había notificado por conducta concluyente en el presente asunto:

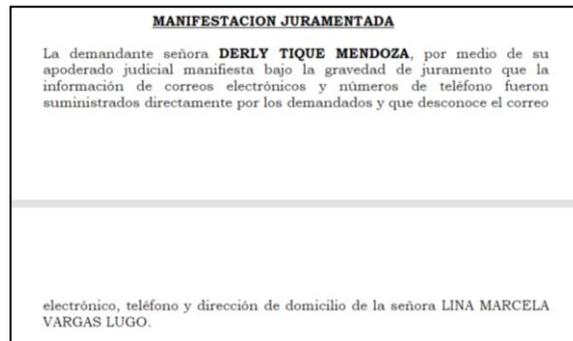


JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).



- ✓ Procedió a notificar a las señoras, Paola Andrea y Lina Marcela Vargas Lugo, al mismo correo electrónico, [-paholavar@hotmail.com-](mailto:paholavar@hotmail.com) del cual se evidencia que el mismo no pertenece a la señora Lina Marcela Vargas Lugo, información corroborada por el extremo actor que sostuvo:



- ✓ Brilla por su ausencia la notificación personal del señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo.

En ese orden, se procederá a tener por notificada a la señora Paola Andrea Vargas Lugo, desde el 5 de septiembre de esta calenda, por lo que empezó a correr el término de traslado de la demanda el 8 de septiembre y finalizó el 6 de octubre, sin que la misma arribara contestación de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

De otro lado, y atendiendo a que no se agotó la notificación en debida forma a la señora Lina Marcela Vargas Lugo, se procederá a requerir al extremo activo para que en el término de **TRES (3) DÍAS** y a través de su apoderado, conforme al número telefónico **(+34619514966 - España)** enuncia pertenece a la citada dama, proceda a indagar información con la finalidad de obtener sus datos de ubicación.

Finalmente se requerirá al extremo activo para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de data 17 de junio y 25 de julio de esta calenda, consistente en agotar la notificación personal del señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener no contestada la demanda por parte de la señora Paola Andrea Vargas Lugo, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** y a través de su apoderado, proceda a indagar información con la finalidad de obtener los datos de ubicación de la señora Lina Marcela Vargas Lugo, conforme lo antes expuesto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00032-00. UMH -DERLY TIQUE MENDOZA CAUSANTE: LUIS ENRIQUE VARGAS AVILA (Q.E.P.D).

TERCERO. Requerir a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del señor Carlos Alberto Vargas Izquierdo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a526557d131bb113cdf2ab099f8a5b40828c66b852e2e009221cd2d92db1b**

Documento generado en 14/10/2022 07:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>